

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el apoderado de la parte demandante, allegó memorial en el que manifiesta que anexa un certificado de tradición correspondiente al bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-212381; e igualmente, solicita que se comisione "AL INSPECTOR DE POLICÍA DE LA CIUDAD DE ARMENIA – QUINDÍO y expedir el respectivo Despacho Comisorio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de la referencia".

Sin embargo, no se allegó el certificado de tradición indicado en dicho memorial.

Pasa a despacho de la señora juez hoy 24 de agosto de 2022, previa liquidación de costas, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 10 de agosto de los corrientes:

INSCRIPCIÓN EMBARGO.....	\$40.200.00 pesos m/cte
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$2.512.000.00 pesos m/cte.
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.....	\$5.950 pesos m/cte.
TOTAL.....	\$ 2.558.150.00 m/cte.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto resuelve solicitud y aprueba liquidación de costas
Clase De Proceso	: Ejecutivo con garantía real
Demandante	: Banco Davivienda S.A. Nit 860.034.313-7
Demandada	: Lorena Arango Triana CC N° 41954047
Radicado	: 630014003007-2021-00534-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho en primera medida, dispone negar la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, como quiera que para la

práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-212381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, se comisionó al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Q, según auto de fecha 10 de agosto del año que avanza.

Cabe resaltar, que ésta judicatura, no ha requerido a dicha parte, para que allegue al proceso, un certificado de tradición del inmueble referenciado, documento que ya obra en el expediente.

Finalmente, y al tenor del artículo 366 del C.G. del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

148 DE AGOSTO 25 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce1cc8358cb2307f357d171bb8abba0415475856fc2f7577963dade6486eade**

Documento generado en 23/08/2022 04:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>